

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Al tomar posesión en el día de hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real decreto de 7 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, saludo atentamente a todas las Autoridades, Corporaciones oficiales y particulares de la provincia, al propio tiempo que les envío con el testimonio de mi consideración, las seguridades del más decidido concurso para cuanto se relacione con el mejoramiento de todos los servicios públicos.

Zamora 31 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

MINAS

No habiendo presentado D. Roberto de Ligodés, vecino de Arcillera (Ceadea), dentro del plazo que señala el art. 20 del vigente Reglamento de Minería la carta de pago para garantir gastos de demarcación del registro núm. 629 para la mina de hierro denominada «Santa Juana», de 20 pertenencias, sita en término de Brandilanes (Fonfría), por decreto de esta fecha dictado en el expediente respectivo, he acordado declarar éste fenecido y sin curso y el terreno donde la mina radica franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento cumpliendo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Zamora 26 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

No habiendo presentado D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós (Oviedo), dentro del plazo que señala el art. 20 del vigente Reglamento de Minería la carta de pago para garantir gastos de demarcación del registro núm. 630 para la mina de hierro denominada «Telesfora», de 60 pertenencias, sita en término de Muelas de los Caballeros, por decreto de esta fecha dictado en el expediente respectivo, he acordado declarar éste fenecido y sin curso y el terreno donde la mina radica franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento cumpliendo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Zamora 28 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto de las avenidas del puente metálico sobre el Duero en Toro, correspondiente a la carretera de Toro a Pedrosillo, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder a la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto a los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados o afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio a este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado o la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, o manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 28 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

EXPROPIACIÓN

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del actual la lista del único propietario a quien se le ha de expropiar una finca en este término municipal para la construcción del tercero y último tramo del muro de contención en el kilómetro 2.º de la carretera «de la de Villacastín a Vigo a la de la Hiniesta a Carbajales» a fin de que el interesado pudiera exponer contra la necesidad de la ocupación de aquella, sin que se halla producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de la finca incluida en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte al interesado que en el término de ocho días debe comparecer ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma a hacer la designación de perito que le represente en la medición y tasación de la finca, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento; y que no renunciando dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 28 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1908, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villadepera impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 962'54 pesetas.

El de Peñausende impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 2.431 pesetas.

El de Mogatar impone 25 céntimos al quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 1.119 pesetas.

El de Sanzoles impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.557 pesetas 77 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 28 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1907).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por los Juzgados y Tribunales municipales se continuará aplicando provisionalmente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervención de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arancel para el acto en que concurren con el Juez municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el Juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de la sentencia que se dicte en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de la ejecución de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ella los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecución de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediere de estas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnización una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por cada juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el Juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el Juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el art. 19 de la ley de 5 de Agosto último, los Jueces se pondrán de acuerdo y harán publico por edictos, que además estarán constantemente expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán por todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7'50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó mas juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiera dos ó más condenados, se devengarán 8'75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesados condenados en las costas, 7'50 pesetas.

Quinta. El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el Juez, adjuntos, Fiscal y Secretario.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS.

CIRCULAR

Muchos son los Ayuntamientos que en cumplimiento á lo ordenado en la Circular de 4 de Julio

último sacaron su Pósito de la postración en que se encontraba consiguiendo la reintegración de sus caudales y hoy funcionan con la regularidad necesaria para cumplir el fin de su institución; pero otros aún no dieron señales de vida; unos por apatía de los prestatarios que suponen que sus créditos no deben ser reintegrados, otros por el escrúpulo de muchas Corporaciones Municipales en nombrar agentes ejecutivos para que procedan á hacerlos efectivos, originando esto, el que acudan á este Centro en súplica de que les sea designado el referido funcionario para que proceda ejecutivamente al cobro de los descubiertos.

Como una de las facultades concedidas á la Delegación Regia de Pósitos por la ley de 23 de Enero de 1906, es la liquidación de todos los créditos de los Pósitos y esto solo puede hacerse con un buen servicio ejecutivo, el cual por su naturaleza y caracter debe estar organizado con cierta independencia de este Centro, aunque respondiendo siempre á sus órdenes, puesto que la ley le concede medios y recursos, los cuales convenientemente distribuidos alcanzarán á todos cuantos Establecimientos sea necesario por escaso que sea su caudal sin originar gastos injustificados á la institución y de la cual ella no es responsable; esta Delegación Regia ha contratado con fecha 14 del corriente el servicio de recaudación ejecutiva de todos los Pósitos de España con Don Gregorio Manuel Ortiz y Garcia, que habita en esta Corte, Mesón de Paredes, número 26, en el cual delegué todas las facultades ejecutivas que la vigente Ley me otorga para que con arreglo á la Instrucción de procedimientos de recaudación y apremios haga efectivos los créditos y responsabilidades de los Pósitos á cuyo efecto he resuelto:

1.º Declarar incursos dentro del primer grado de apremio á todos los deudores de los Pósitos que no reintegraran al Establecimiento sus créditos vencidos antes del primero de Noviembre próximo pasado, como así mismo á todos aquellos cuyas responsabilidades estén declaradas determinadas y notificadas á los tres días de ésta practicarse.

2.º Al la mayor brevedad se remitirá á este Centro por las Secciones provinciales un estado detallado de los pueblos que se encuentran sin reintegrar el todo ó parte del caudal, fijando la cantidad y las responsabilidades que estén acordadas exigir.

3.º A fin de unificar el servicio ejecutivo quedan en suspenso y sin valor alguno los nombramientos de agentes ejecutivos conferidos tanto por este Centro, como por las Secciones y los Ayuntamientos, cuya facultad de nombrarles asumirá desde hoy el contratista D. Gregorio Manuel Ortiz y Garcia.

4.º Ni el contratista del servicio de recaudación ejecutiva, Sr. Ortiz ni los agentes que éste nombre, percibirán directamente las cantidades de los Pósitos cuya realización haga efectiva y cesarán en el procedimiento de apremio cuando los interesados presenten á dicho Agente la carta de pago que acredite haber satisfecho su crédito ó responsabilidad á los Depositarios de los respectivos Establecimientos benéficos, como así mismo los recargos de apremio y gastos originados en dicho procedimiento, previa liquidación de estos.

5.º Los Depositarios de los Pósitos percibirán el importe de los recargos de apremios, dietas, remuneraciones, costas y gastos que el agente ejecutivo devengue, según su liquidación, cuyas cantidades retendrá en calidad de depósitos y á la orden del contratista de este servicio, Sr. Ortiz, al que hará entrega de las referidas sumas en el momento en que sean reclamadas por dicho Sr. Ortiz ó por la persona que él autorice.

6.º Ordenará V. la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, como así mismo se lo comunicará de oficio á las autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad de esa provincia, remitiendo el BOLETIN OFICIAL en que se inserte, á este Centro.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de Zamora.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS.

SUBASTA del suministro de carbón mineral de cok y carbón vegetal de encina durante el año de 1908, para los Hospitales y Hospicio de esta ciudad.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 24 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carbón mineral de cok y vegetal de encina para el consumo necesario en los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital, durante el año de 1908.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cincuenta pesetas la tonelada de carbón de cok, y el de una peseta diez céntimos los 11,500 kilogramos de carbón de encina que se suministren.

Al acto podrán concurrir los interesados, por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 7 de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana, y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento veinticinco pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquélla al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber presentado, con sujeción al pliego de condiciones, la fianza definitiva importante en doscientas cincuenta pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 27 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R-2829

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., para la subasta del suministro de carbones de cok y encina con destino á los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital, durante el año de 1908, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por toneladas el de cok y por kilogramos el de encina, mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación á los tipos señalados)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA pública del suministro de 46.000 kilogramos de leña de encina equivalentes á 4.000 arrobas, con destino á la Casa-Hospicio, y 34.500 kilogramos ó sean 3.000 arrobas, para el Hospital de la Encarnación, durante el año de 1908.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 24 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de leña de encina que sea necesaria para el consumo de la Casa Hospicio y Hospital de la Encarnación durante el año de 1908.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras de dicho artículo se halla de manifiesto los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuarenta y cinco céntimos de peseta la arroba de leña de encina que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándose en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de ciento veinticinco pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones, con arreglo al que se le realizarán los pagos que devengue.

Zamora 27 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2829

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., del día ..., para la subasta del suministro de leña de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el año de 1908, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de.... pesetas (aquí el precio en letra y por arrobas, mejorando la proposición si lo creyera conveniente, con relación á los tipos señalados.)

(Fecha y firma del proponente).

SUBASTA pública del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 24 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro de cuatrocientos cincuenta kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, para el abastecimiento correspondiente al año de 1908.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta ochenta céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en la forma correspondiente que determina el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándose en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia

la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 27 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2829

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., del día ..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación al tipo señalado.)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Carruajes de lujo.—Circular.

No habiendo remitido á esta Administración los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los padrones de carruajes de lujo ó certificación de no haberlos en el término municipal, no obstante habérselo recordado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre último, se les previene que de no verificarlo antes de finalizar el corriente mes, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 18 del citado mes; en la inteligencia de que sin que preceda nuevo aviso, y transcurrido el plazo señalado, deberán ingresar la multa en arcas del Tesoro, pues en otro caso, se expedirán las oportunas certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Del reconocido celo de las mencionadas autoridades espera esta oficina que cumplirán el servicio de que se trata dentro del plazo señalado, evitándose tener que imponer las multas y demás responsabilidades reglamentarias.

Zamora 21 de Diciembre de 1907.—El Administrador, C. Barrio.

Relación que se cita.

Abelón	Fresno de la Ribera
Alcañices	Fuente Encalada
Almeida	Fuentelapeña
Andavías	Fuentesauco
Arco de la Polvorosa	Galende
Argusino	Gallegos del Rio
Arrabalde	Granja de Moreruela
Ayoó	Hermisende
Barcial del Barco	Hiniesta (La)
Belver	Lanseros
Benavente	Lubián
Calzadilla de Tera	Luelmo
Carbajales de Alba	Malillos
Casaseca de Campeán	Manganeses Polvorosa
Castrillo de la Guareña	Manzanal los Infantes
Castrogonzalo	Matilla de Arzón
Castroverde de Campos	Mayalde
Cernadilla	Micereces de Tera
Cionál	Molezuelas
Cobrerros	Morales de Rey
Coomonte	Morales de Toro
Donado	Moreruela Infanzones
Entrala	Palacios del Pan
Espadañado	Palazuelo de Sayago
Faramontanos	Pedralba
Fariza	Peleagonzalo
Fermoselle	Peleas de arriba
Fornillos de Fermoselle	Peñausende
Fresno de la Polvorosa	Pias
	Piedrahita de Castro

Piñuel	Tamame
Porto	Tapioles
Puebla de Sanabria	Tardobispo
Quintanilla de Urz	Terroso
Rábano	Torretrades
Revellinos	Uña de Quintana
Riego del Camino	Valdefinjas
Rionegro del Puente	Valdescorriel
Robleda	Vega de Tera
Rosinos de Vidriales	Villabrázaro
Samir	Villadepera
San Agustín	Villaferrueña
S. Cristobal Entreviñas	Villalobos
San Marcial	Villalube
S. Miguel del Valle	Villamor Escuderos
San Pedro de Ceque	Villanueva las Peras
Sta. Colomba Monjas	Villar de Fallaves
Sta. Cristina Polvorosa	Villarrín
Santa-Croya	Villaveza del Agua
San Vitero	Viñas
Sitrama	Zafara

Anuncio.

Por el presente hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de subsidio industrial de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1908, se halla espuesta al público en esta Administración de Hacienda por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los industriales en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Zamora 27 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2826

Ayuntamientos.

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1908, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Vellaz. R—2758

PEÑAUSENDE

Terminada por los representantes de los gremios, la formación del repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Peñausende 9 de Diciembre de 1907.—Por los representantes de los gremios, El Vocal designado, Patricio Sánchez.—V.º B.º — El Alcalde, Manuel Sastre. R—2743

PEDRALBA

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar sus reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo indicado; pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Pedralba 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Ramos. R—2799

TORRE DEL VALLE

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que se anuncie en el periódico oficial de esta provincia, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Valle 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—2791

GÁNAME

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de este distrito, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Gáname 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Vega. R—2789

SUBASTAS

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y los de 1909 y 1910, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluidos los alcoholes, aguardientes y licores y la cir-por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de sal, cunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectifican los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta.	Pesetas.
Cañizo		3.644'87
Mayalde, por un año, los grupos de carnes y sal de todas clases		675'27

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territo-

rial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peñausende
Requejo
Pobladura de Valderaduey

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Requejo
Pobladura de Valderaduey

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peñausende

También se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

La Bóveda
Videmala
Carbajales de Alba
Fuentespreadas
Porto
Cabañas de Sayago
Vega de Tera
Manganeses de la Polvorosa
Villabuena
San Pedro de Ceque
Gamones
Requejo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Domingo Diez Fernández, vecino de Fermoselle, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa por lesiones; advirtiéndose que para interesarse en la subasta, que es tercera, y sin sujeción á tipo fijo, y que habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el depósito correspondiente; que los títulos de que se carece serán de cargo del rematante, si bien á costa del ejecutado, y finalmente que esta

subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fermoselle.

Dado en Bermillo á veintitres de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—2824

Fincas que habrán de subastarse.

1.ª Una viña hoy tierra en término municipal de Fermoselle, al pago de Mundiez, de cabida de dos obreros de caba: que linda por Naciente otra de Antonio Labrador, Mediodía la de Agustín Flores Corral, Poniente con carril y Norte con camino; cuya finca en su leal saber y entender la valoran en veinticinco pesetas.

2.ª Otra viña hoy tierra en este término municipal al pago del Espinal, de cabida de dos obreros de caba: linda por Naciente otra de Jacinta Martín, Mediodía la de Fernando Velasco, Poniente con la de Francisco Arribas y Norte con camino; cuya finca la valoran en treinta pesetas.

Juzgados municipales.

FUENTE EL CARNERO

Don Diego Román Tomé, Juez municipal de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, la cual se ha de proveer en la forma establecida en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á indicada plaza deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, y expedida por el Alcalde de su domicilio y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

En este Juzgado municipal no tiene el Secretario más derechos que los que el arancel vigente señala,

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fuente el Carnero 14 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Diego Román.—P. S. M., el Secretario habilitado, Marcos Ramos. R—2793

Juzgados militares.

LOS BARRIOS

Requisitoria.

Don Manuel Lozano Rosales, primer Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del procedimiento que se instruye por la falta grave de primera deserción, contra el soldado del mismo Cuerpo Sergio Alonso Santiago.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sergio Alonso Santiago, hijo de Fernando y de Martina, natural de Vivinera, Juzgado de primera instancia de Alcañices, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, Cuartel de Santiago, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Lozano.

R—2828